



# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 1.º de Diciembre de 1917.

Toda la Península ibérica se halla sometida al influjo de un área anticiclónica que presenta dos núcleos, uno en el Norte de Portugal y otro sobre Andalucía, ambos del mismo nivel barométrico (769).

El cielo de España está con muchas nubes, pero sólo llueve en las regiones levantinas y no con mucha intensidad.

Los vientos son flojos y la temperatura no llega en general á ser inferior á cero grados.

La máxima de ayer fué de 17 grados en Badajoz, Sevilla y Huelva, y la mínima de hoy ha sido de tres grados bajo cero en Palencia.

Hay marejada en el Cantábrico. Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia;

Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

No es de esperar cambio importante del tiempo en veinticuatro horas.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 1 de Diciembre de 1917.

Parque del Retiro (Altitud 667<sup>ms</sup>).

Horas.	Barómetro en m. y 4.º.	Temperatura en C.º.	Humedad relativa. 0/0.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 3.			
0	707.3	5,4	92	Calma...	0=Calma.....	»	Casi cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 11,4
4	707.1	4,6	93	S.....	1=Ventolina...	»	Idem.	Idem mínima á la idem..... 3,1
8	708.2	3,8	93	Calma...	0=Calma.....	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 33,1
12	708.9	8,2	78	S.....	0=Idem.....	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 2,0
16	708.7	10,2	67	WNW...	0=Idem.....	»	Despejado.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	710.6	6,1	84	N.....	1=Ventolina...	»	Idem.	en las últimas veinticuatro horas..... 60

## OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Baleares.

Este Tribunal, en la sesión celebrada en el día de ayer, de comparecencia de los señores opositores, acordó admitir á la práctica del primer ejercicio á los señores:

D. Demetrio Trinidad González y López.

Miguel Angel Ortiz y Belmonte.

Manuel Sala y Pérez.

Luis García Bains, y

Jesús Ros y García Pego.

Declarando quedaban excluidos, por no haber comparecido ni justificado su capacidad legal, los señores:

D. Nicolás de Pablo y Sacristán.

Rafael Morey Llompart.

Mario Jorge y Lorenzo.

Fernando Menéndez y Martínez.

Félix del Arco Navales.

Rafael Carrillo y Sánchez.

Jerónimo Alvarez y Palacios.

Francisco M. Ampudia y Sánchez, y

Luis Doport Marchesi.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento.

Madrid, 21 de Noviembre de 1917.—El Presidente del Tribunal, Manuel Z. bala. P—

### Sección Administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Almería.

Anuncio de oposiciones para el ingreso de Maestras en el Magisterio Nacional.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1.º de la Orden de 19 de los corrientes, inserta en la GACETA del 23, esta Sección anuncia oposiciones entre Maestras de primera enseñanza para su ingreso en el Magisterio Nacional, teniendo en cuenta que las plazas á cubrir son 24 y que las Maestras que las obtengan

sólo tendrán derecho á ocupar vacantes de esta provincia que hayan quedado desiertas en concurso general de traslado.

Las aspirantes que deseen tomar parte en estas oposiciones formularán sus instancias en papel de undécima clase, dirigiéndolas al Jefe de la Sección que las convoca, y presentándolas dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para tomar parte en los ejercicios son precisos los siguientes requisitos:

1.º Poseer la nacionalidad española, tener más de veinte años, cumplidos á la fecha de comenzar las oposiciones, y no hallarse incapacitada para ejercer cargos públicos; y

2.º Poseer el título de Maestra ó haber aprobado los estudios correspondientes.

Los requisitos mencionados serán justificados documentalmente por las Maestras que aspiren á verificar los ejercicios de esta oposición, que se ajustará en su tramitación y práctica á las prescripciones contenidas en el capítulo 2.º del Estatuto general del Magisterio.

Almería, 26 de Noviembre de 1917.—El Jefe de la Sección, Manuel Alvarez. P—5785

### Anuncio de oposiciones para el ingreso de Maestros en el Magisterio Nacional.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1.º de la Orden de 19 de los corrientes, inserta en la GACETA del 23, esta Sección anuncia oposiciones entre Maestros de primera enseñanza para su ingreso en el Magisterio Nacional, teniendo en cuenta que las plazas á cubrir son ocho, y que los Maestros que las obtengan sólo tendrán derecho á ocupar vacantes de esta provincia que hayan quedado desiertas en concurso general de traslado.

Los aspirantes que deseen tomar parte en estas oposiciones formularán sus instancias en papel de undécima clase, dirigiéndolas al Jefe de la Sección que las convoca, y presentándolas dentro del pla-

zo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para tomar parte en los ejercicios son precisos los siguientes requisitos:

1.º Ser español, tener más de veinte años cumplidos á la fecha de comenzar las oposiciones y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos; y

2.º Poseer el título de Maestro ó haber aprobado los ejercicios de examen correspondientes al mismo.

Los requisitos mencionados serán justificados documentalmente por los Maestros que aspiren á verificar los ejercicios de esta oposición, que se ajustará en su tramitación y práctica á las prescripciones contenidas en el capítulo 2.º del Estatuto general del Magisterio.

Almería, 26 de Noviembre de 1917.—El Jefe de la Sección, Manuel Alvarez. P—5786

### Sección Administrativa de Primera enseñanza de Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden de la Dirección General de Primera enseñanza de fecha 10 del actual, esta Sección Administrativa convoca por el presente á oposiciones de ingreso en el Magisterio Nacional, en las cuales han de proveerse cinco plazas para Maestros y seis para Maestras, más otras cuatro plazas para Maestros, respectivas á las Escuelas Nacionales de niños de San Mateo (San Antonio Abad), San Jorge (San José), Santa Gertrudis y San Carlos (Santa Eulalia del Río), que son de nueva creación.

Aparte de éstas, los Maestros que obtengan plaza en estas oposiciones, sólo tendrán derecho á ocupar las vacantes de Escuelas desiertas, en concurso de traslado en esta provincia de Baleares sin tener para nada en cuenta las vacantes de sueldo.

Los solicitantes deberán presentar sus instancias en esta Sección Administrativa, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publi-

acción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para tomar parte en estas oposiciones, serán precisos los requisitos siguientes:

1.º Ser español, tener más de veintidós años cumplidos á la fecha de empezar los ejercicios, y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos; y

2.º Poseer el título de Maestro ó al menos haber aprobado los estudios correspondientes.

La posesión del título, ó el haber abonado los derechos para la obtención del mismo, será condición indispensable para la toma de posesión.

Las oposiciones se celebrarán en esta capital.

Palma de Mallorca, 26 de Noviembre de 1917.—El Jefe de la Sección, Salvador María Bover. P—5807

### Sección Administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Pontevedra.

En virtud de autorización concedida por el Ilmo. señor Director general de Primera enseñanza para proveer en propiedad, mediante oposición de ingreso en el Magisterio Nacional, 12 plazas de Maestros y 12 de Maestras, dotadas con el sueldo anual de 1.000 pesetas, según distribución hecha por Orden de 19 del corriente, inserta en la GACETA DE MADRID del día 27, se convoca á todos los señores Maestros y Maestras que deseen tomar parte en las oposiciones, siempre que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, mayor de veinte años de edad á la fecha en que comiencen los ejercicios, y no hallarse incapacitado para ejercer cargo público.

2.ª Poseer el título de Maestro, ó, á lo menos, haber aprobado los estudios correspondientes, siendo indispensable para la posesión el título ó haber abonado los derechos correspondientes.

Las oposiciones se celebrarán en esta capital, conforme al artículo 9.º del Estatuto General del Magisterio de 12 de Abril último.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en esta Sección Administrativa, en el plazo de un mes, á contar desde el siguiente día al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los que obtengan plaza en estas oposiciones, sólo tendrán derecho á ocupar las vacantes de Escuelas desiertas en el concurso general de traslado que correspondan á esta provincia.

Pontevedra, 26 de Noviembre de 1917. El Jefe de la Sección, Albino Patiño. P—5806

### Sección Administrativa de Primera enseñanza de Toledo.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Primera enseñanza en Orden de 19 del corriente, GACETA del 23, se convoca á oposición en turno libre para proveer en esta provincia 12 plazas de Maestro y 10 de Maestra de Escuelas Nacionales de Primera enseñanza, más las que puedan agregarse de nueva creación, y se hace constar que los que obtengan plaza sólo tendrán derecho á ocupar las vacantes de Escuelas desiertas de esta provincia, en concurso general de traslado, y las de nueva creación que resulten agregadas.

Para tomar parte en las oposiciones son precisos los siguientes requisitos:

1.º Ser español y tener la edad de

veinte años cumplidos (Real orden de 25 de Abril de 1917) en la fecha de comenzar los ejercicios, y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.º Poseer el título de Maestro, ó, por lo menos, haber aprobado los estudios correspondientes, siendo indispensable para posesionarse de la Escuela tener el título ó haber abonado los derechos correspondientes.

Las oposiciones se celebrarán en esta capital y conforme á lo dispuesto en el capítulo 2.º del Estatuto general del Magisterio, publicado en la GACETA DE MADRID del 17 de Abril último.

Los Maestros con derechos limitados que sirvan Escuela Nacional, pueden concurrir á la oposición al efecto de cancelar dicha nota, haciéndolo así constar en su instancia.

Las solicitudes, dirigidas á esta Sección, se presentarán ó remitirán en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, con los documentos justificativos que podrán suplir con hoja de servicios certificada los que se hallen dentro de la enseñanza oficial.

Toledo, 27 de Noviembre de 1917.—El Jefe de la Sección, Isidro Alonso. P—5811

### Sección Administrativa de Primera enseñanza de Granada.

#### CONVOCATORIA

La Dirección General de Primera enseñanza, por Orden de 10 del corriente (GACETA del 23), ha dispuesto se proceda á convocar á oposiciones de ingreso en el Magisterio Nacional, con arreglo á lo que preceptúan los capítulos 1.º y 2.º del Estatuto de 12 de Abril último.

En su virtud, y en vista de la distribución de plazas, acordada por la misma Dirección General, se anuncian para proveer, por oposición, en esta provincia, 10 plazas para Maestro y otras 10 para Maestra, dotadas cada una de ellas con el haber anual de 1.000 pesetas y emolumentos legales.

Se advierte que los Maestros que obtengan plaza en estas oposiciones sólo tendrán derecho para ocupar las vacantes de Escuelas desiertas en concurso de traslado en esta provincia, sin tener para nada en cuenta las vacantes de sueldo que se produzcan.

Los señores Maestros que deseen tomar parte en estas oposiciones, deberán reunir los requisitos siguientes:

Ser español, tener más de veintidós años cumplidos á la fecha de comenzar los ejercicios, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y poseer el título de Maestro, ó, á lo menos, haber aprobado los estudios correspondientes.

Las solicitudes deberán presentarse en esta Sección Administrativa, con los debidos justificantes, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Granada, 26 de Noviembre de 1917.—El Jefe de la Sección, José Aguilar. P—5797

## SUBASTAS

### Alcaldía Constitucional de Isla Cristina.

D. Serafin Zarándia Romén, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Isla Cristina.

Hago saber: Que á los treinta días del subsiguiente al en que aparezca publicado el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, y hora de las veinte, tendrá lugar en esta Sala capitular, bajo mi presidencia, y con arreglo á las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, la subasta por concurso público de la prestación al Municipio del servicio de cobranza de la Administración municipal sobre el impuesto de Consumos de especies, alcoholes y sus recargos, en este término, durante el próximo año de 1918, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á seguida.

El tipo de subasta, como en el mismo se expresa, es el de 120.000 pesetas en que se fija la recaudación mínima de dicho impuesto, y la fianza provisional para optar á la subasta es la de 6.000 pesetas, á que asciende el 5 por 100 del expresado tipo, cuya fianza será elevada por el mejor postor al importe de la definitiva, que consistirá en el 20 por 100 del valor en que se adjudique definitivamente el servicio.

Y para la general inteligencia, se fija el presente y otro de igual tenor, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, en *Isla Cristina*, á 27 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Serafin Zarándia.—El Secretario, Juan Prieto.

*Pliego de condiciones para la contratación del servicio municipal de Recaudación del impuesto de las especies de Consumos y Alcoholes, y sus recargos, en este término municipal, durante el próximo año de 1918.*

1.º Se arrienda por concurso público la prestación al Municipio del servicio de recaudación ó cobranza de la Administración municipal del impuesto de Consumos, Alcoholes y sus recargos, en este término municipal, durante el próximo año de 1918.

2.º Para la recaudación del impuesto regirá la tarifa que con sus notas consta en el expediente respectivo, en la que se especifican las especies gravadas y los derechos y recargos á que están sujetas, conformes con la legislación del Ramo, exceptuándose los aceites y vinagres destinados á las fábricas de conservas, y los aceites de máquinas y materias lubricantes que se destinen á las máquinas de los vapores y de las expresadas fábricas, los cuales pagarán: los aceites, la cantidad de 55 céntimos los 11 y medio kilcs, y 15 céntimos los 16 litros de vinagre.

Si esta tarifa se alterase por disposición superior con disminución ó aumento de los derechos, cupo para el Tesoro señalado á este pueblo ó al recargo municipal establecido, ó si se exceptuasen especies sujetas al gravamen de la actual tarifa, se entiende que continuará el contrato, pero sujetándose en su recaudación y pagos á los aumentos ó disminuciones que correspondan en proporción rigurosa, y quedando asimismo las partes contratantes sujetas á las modificaciones que por prescripción legal se determinen.

El Ayuntamiento bonificará la cantidad que como minimum se obligue á ingresar el contratista, con arreglo á lo que la alteración importe, sirviendo de base para evaluarla los estados de recaudación del último quinquenio.

3.º Como producto minimum de recaudación quedará fijado para la subasta el tipo de 120.000 pesetas, habiendo de ingresar en la Caja municipal el contratista la cantidad en que se adjudique el

servicio por dozavas partes durante los primeros quince días de cada mes.

El ingreso de cada mensualidad no deberá ser menor á la correspondiente dicha dozava parte, hallándose obligado el arrendatario á suplir, de su peculio particular, las diferencias, si las hubiere, entre las expresadas sumas mensuales y el importe de lo definitivamente recaudado.

Previo descuento ó deducción de la cantidad que en este concepto y en su caso hubiere suplido el arrendatario en alguno ó algunos de los meses, deberán asimismo ingresar en la Caja municipal el exceso ó diferencia de más, si en otros meses la hubiere, entre lo recaudado y la dozava parte, que siempre se entenderá ha de ser la correspondiente á la cantidad total que definitivamente se adjudicó el servicio.

4.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos que el servicio de Administración ocasione, tanto del personal como del material, quedando en tal virtud relevado de la obligación de rendir cuentas de los mismos.

5.º Como remuneración ó compensación de los servicios que ha de prestar el contratista, de los gastos que ha de sufragar y las obligaciones que contrae éste de la cantidad en que se le adjudique el servicio, que en todo caso ha de satisfacer al Municipio como recaudación mínima, percibirá el 85 por 100 del sobrante de esta recaudación, quedando el 15 por 100 en favor de los fondos municipales; para determinar la cantidad á que asciende la expresada retribución del 85 por 100 sobre el exceso de recaudación mínima, el contratista llevará cuenta exacta de lo que recaude, presentando estados suscritos por el mismo con la conformidad del Interventor del Ayuntamiento ó Concejal designado por el mismo, por lo que se refiere al mes anterior á la sanción del Ayuntamiento, y aprobado, se acordará el pago, quedando en poder del Municipio el 15 por 100 que por este concepto le corresponde y el 85 por 100 en poder del arrendatario.

6.º El Ayuntamiento se reserva el derecho de ejercer en la gestión del contratista la intervención que fuere indispensable para garantizar los intereses municipales, quedando á cargo del Municipio el pago del personal y material que se desincumbiere á este fin.

7.º Será facultad del contratista la designación de los empleados de todas clases que hubiere de utilizar, si bien habrá de tener los nombramientos al Ayuntamiento, en cuanto á los de oficina ó de carácter administrativo, y á la Alcaldía, respecto de los de vigilancia.

8.º Las proposiciones habrán de verificarse mediante pliego cerrado, hallándose escritas en papel sellado de la clase ordinaria ó reintegrada con su equivalencia y con sujeción al modelo que se insertará al final del presente.

9.º Se considerará como proposición más ventajosa, y será preferida la en que se ofrezca el ingreso de mayor cantidad en concepto de mínima recaudación, y, en igualdad de ofertas la en que mayor rebaja se haga de las participaciones de los tantos por ciento concedidos al contratista.

10. La subasta se celebrará conforme á las reglas del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y para tomar parte en la misma será necesario acreditar por medio de la carta de pago oportuna, haber depositado provisionalmente en la Caja municipal la cantidad de pesetas 6.000, importe del 5 por 100 de la

recaudación mínima fijada como tipo de la subasta, cuyo depósito no será devuelto á ningún licitador hasta la adjudicación definitiva, quedando el del rematante sujeto al cumplimiento de sus obligaciones.

11. El adjudicatario habrá de presentar fianza definitiva del 20 por 100 de la cantidad en que como recaudación mínima se le adjudique el remate, bien en metálico ó en valores públicos á elección del Ayuntamiento, cuya fianza depositará en la Caja municipal, dentro de los diez días siguientes á la aprobación del concurso por el Ayuntamiento, con absoluta independencia de la obligación que contrae de dejar en Arcas municipales el importe de los derechos y recargos de las existencias que aparezcan en los establecimientos públicos de venta al hacerse cargo del contrato, y realizado este acto, desde luego entrará en posesión del arriendo.

12. El contratista, como subrogado en los derechos y acciones del Municipio, por lo que al servicio de recaudación ó cobranza por administración municipal de los derechos de consumos, alcoholes y sus recargos, percibirá del rematante saliente el importe á que ascienda el aforo practicado, cuya suma habrá de ingresar en la Caja municipal, en la que quedará como fianza á responder del importe de los derechos y recargos de las especies gravadas que al terminar este contrato aparezcan existentes en los establecimientos públicos de venta, así como la fianza del 20 por 100 y el mes de anticipo que se consigna en la condición 16, á responder del cumplimiento de su contrato hasta su total solvencia.

13. El arrendatario queda asimismo obligado á pagar al Municipio el importe de los derechos y recargos de las especies gravadas que al terminar este contrato aparezcan existentes en los establecimientos públicos de venta, según la cláusula anterior y condiciones del pliego del contrato del actual arrendatario, á percibir el importe de los derechos y recargos de las especies gravadas determinadas en el cuadro general de adeudo y que sean estimadas como existencias en la forma expresada en la condición anterior.

14. El contratista quedará obligado á establecer felatos exteriores, puesto que, siendo este pueblo puramente marítimo, se ocasionarían graves perjuicios al vecindario en general, en caso de establecerse interiores.

15. Este contrato se hace á riesgo y ventura por el rematante, sin que por ninguna causa, sea cual sea, aunque se considere de fuerza mayor, pueda pedir alteración de precio ni la rescisión del remate ni indemnización alguna, caso que la subasta fuera anulada por disposición superior ó por acuerdo del Ayuntamiento, quedando sometido á los Tribunales del domicilio de este Ayuntamiento que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

16. El arrendatario queda obligado á ingresar en arcas municipales, en el momento de entrar en posesión del contrato, la dozava parte del total en que queda adjudicado el servicio en concepto de anticipo como tal contratista, y los demás ingresos en la forma prevenida en la condición 3.ª de este pliego.

La falta de ingresos en los plazos á que se refieren las citadas condiciones y el incumplimiento por el contratista de algunas de las obligaciones por el mismo contraídas, dará lugar á la rescisión en su perjuicio del presente contrato y á la

incautación por el Ayuntamiento de la fianza provisional ó definitiva que se hubiera constituido, al mes de anticipo, y al importe de los derechos y recargos de las existencias que al hacerse cargo del contrato aparezcan en la Caja municipal, á la cual se le dará la aplicación ordenada por el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1915.

17. Serán de cuenta del adjudicatario ó contratista los gastos de anuncio, timbre, expediente y cuantos otros ocasione la subasta y escritura de formalización del contrato, á cuyo otorgamiento queda obligado á concurrir luego que sea requerido por el Ayuntamiento.

18. Las proposiciones de los licitadores se presentarán firmadas por sus autores ó mandatarios, contenidas en sobres cerrados, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho; en los sobres en que se encierren las proposiciones, y en el anverso deberán consignar por escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de arriendo del servicio de administración del impuesto de Consumos en este término durante el año de 1918.»

En el reverso del sobre, y cruzando la línea del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que dicho pliego se entrega intacto, y la circunstancia que para sus garantías juzguen oportuno consignar cada una de las dos citadas personalidades, pudiendo, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción de los pliegos los testigos que tengan por conveniente.

19. Los licitadores que presenten proposiciones en representación de otras personas deberán acompañar á aquéllas el correspondiente poder especial, bastantado por uno de los Letrados con ejercicio en este partido judicial.

20. La subasta será sencilla y las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Coporación municipal, en los días hábiles durante las horas de las diez á las trece, siendo el día de admisión de pliegos desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación, cerrándose definitivamente el plazo á las trece del referido día anterior á la subasta.

21. La subasta tendrá lugar en el salón de actos de las Casas Consistoriales el día y hora que el Ayuntamiento acuerde, ante el señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con la asistencia de la Comisión permanente de Hacienda y del Secretario del Ayuntamiento, por no existir Notario en la localidad para que certifique del acto, llenándose en la celebración de la subasta todos los requisitos y formalidades que señala el artículo 18 y demás concordantes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

22. A todo pliego de proposición se acompañará, por separado, el resguardo del depósito provisional, la cédula personal del licitador, timbre que ha de colocarse en el recibo de entrega y recepción del pliego y copia del poder.

23. En el acto de la subasta serán desestimadas desde luego todas las proposiciones que no lleguen al tipo señalado para la misma.

24. El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nacen del remate, previas las formalidades exigidas por el artículo 25 y siguientes de la repetida Instrucción.

25. No podrán ser contratistas los que se hallen comprendidos en las incapacidades que señalan los seis casos del artículo 2.º de la Instrucción mencionada.

26. Serán aplicables á la subasta y contrato correspondiente todos los preceptos de carácter general, contenidos en la propia Instrucción.

27. Finalmente, el arrendatario quedará sometido por este contrato al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes sobre recaudación del impuesto de Consumos, y las incidencias que en la misma puedan presentarse serán resueltas por el Ayuntamiento.

28. Condición adicional.—Se considerará el contrato como duradero por toda la anualidad de 1918, quedando obligado al ingreso total del tipo que ofrezca como recaudación mínima anual y tanto por ciento en la forma prevenida por las condiciones 3.ª y 16 de este pliego, y con derecho á percibir la recaudación líquida total que se haya obtenido en el tiempo de la Administración municipal que este Ayuntamiento realice en el interregno de tiempo que se lleve, así como el importe de los aforos que se verifiquen ó hayan verificado, y cuyo resultado es el que habrá de servirle de abono en la forma expresada en la condición 12 de este pliego, estando, por consecuencia, obligado á estar y pasar por los resultados que los mismos ofrezcan ó puedan ofrecer.

#### Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., con cédula personal que se adjunta por separado, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación en concurso público del servicio de recaudación y cobranza por Administración municipal de impuesto de Consumos y Alcoholes y sus recargos en este Municipio, durante el año de 1918, acepta en todas sus partes dichas condiciones. Acompaño resguardo del depósito constituido del 5 por 100 como fianza provisional exigida, y se obliga á prestar dicho servicio mediante el ingreso en la Caja municipal de la cantidad de ... pesetas (en letra), como producto mínimo de recaudación, con la participación de ... por 100 (en letra), en la parte que la recaudación exceda de la expresada suma de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente ó apoderado.)

Isla Cristina, 27 de Noviembre de 1917.  
El Secretario, Juan Prieto.—El Alcalde, Serafín Zasondula. S—1132

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Delegación Regia de Enseñanza de Canarias.

#### PRIMERA ENSEÑANZA

#### Concurso de ingreso de interinos. Convocatoria.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Abril y á las Circulares de la Dirección General de Primera enseñanza de 26 de Julio y 26 de Septiembre del año corriente, se anuncia para su provisión, en propiedad, por concurso de ingreso de interinos, las Escuelas Nacionales de niños y niñas, dotadas con 1.000 pesetas de sueldo anual, vacantes en el distrito de esta Delegación Regia de enseñanza, por haber quedado desiertas ó ser de resultados del último concurso rápido extraordinario de traslado, que á continuación se expresan, y corresponden á poblaciones de menos de 2.000 habitantes.

#### PARA PROVEER EN MAESTROS

Alajeró.  
Antigua.  
Arure.  
Casillas del Angel.  
Fuencaliente (agregado, Indias).  
Garafía (agregado, Tricias).  
Mazo (agregado, Tiguerorte).  
Pájara.  
Puerto de Cabras.  
Santiago del Teide.  
Tinajo.  
Tainjeja.  
Valverde (agregado, Mocanal); y  
Vilaflor.

#### PARA PROVEER EN MAESTRAS

Alajeró.  
Arure y Fuencaliente (agregado, Calletas).

#### Advertencias.

1.ª Sólo podrán tomar parte en este concurso los Maestros con derecho á obtener esta clase de Escuelas, conforme al Estatuto.

2.ª Las instancias se remitirán á esta Delegación Regia de Enseñanza, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

3.ª Los aspirantes acompañarán á sus instancias su hoja de servicios, cerrada en 1.º de Noviembre, y certificada por la respectiva Sección Administrativa correspondiente, dentro del plazo de la convocatoria, y además certificado del Registro General de Penados, si hace más de tres meses que cesaron en la enseñanza.

4.ª En el margen de la instancia indicarán, por orden de preferencia, las vacantes que soliciten.

5.ª Los aspirantes que figuren en las listas publicadas en la GACETA DE MADRID, harán constar, antes de las vacantes que solicitan, el número que tienen en las expresadas listas y la fecha de aquel periódico oficial en que se inserta su nombre.

Los que no figuren en tales listas expresarán el tiempo de servicios que conste en la hoja que han de acompañar.

6.ª El orden de preferencia será:

1.º Los incluidos en las listas de 1914.

2.º Los comprendidos en las de 1915.

3.º Los Maestros que, teniendo prestados servicios interinos antes de 1.º de Julio de 1911, no figuren en las atudidas listas.

Estos serán colocados según la totalidad de servicios que en aquella fecha tenían prestados.

4.º Los Maestros con servicios interinos posteriores á 1.º de Julio de 1911, los cuales serán colocados por la totalidad de servicios que tengan prestados hasta el 1.º de Noviembre corriente.

7.ª Los nombramientos se publicarán en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados, y á fin de evitar segundos nombramientos.

Los interesados podrán presentar sus reclamaciones ó renunciaciones en esta Delegación Regia de Enseñanza, y dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de los nombramientos en el citado periódico oficial.

8.ª Los nombrados por este concurso vendrán obligados á posesionarse de la primera Escuela que se les adjudique, según la GACETA DE MADRID, quedando anulados los restantes nombramientos que padieren lograr en los Rectorados.

La Laguna, 20 de Noviembre de 1917.  
El Delegado Regio, B. Pérez Arenas.

P—5801

## Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Cazorla.

Contribución rústica.—Años de 1907, 1908 y 1911 al 1915 inclusive.

D. Antonio Lara Arjona, Auxiliar del Agente ejecutivo de Contribuciones de expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto y períodos expresados, contra el deudor Felipe Marín Bautista, que fué vecino de esta ciudad, se ha procedido al embargo de una finca de su propiedad para hacer efectivo su descubierto, la cual es, á saber:

Haza que llaman la de Cocera, en el sitio de los Espinos, término municipal de esta ciudad, de cabida cuatro hectáreas tres áreas y 16 centiáreas, equivalentes á ocho fanegas y siete celemines de tierra labor secano de primera y segunda clase; que linda: al Este y Norte, riales de D. Miguel de Godoy y tierras de herederos de D.ª Felisa Segura; al Oeste, otras de Santos Fernández, Francisco Tiscar y otras llamadas de D.ª Mariana del Molar, y al Sur, otras del D. Miguel de Godoy.

Este predio queda responsable por la cantidad de 1.000 pesetas, para principal recargos, costas y gastos causados y que se causen en este expediente.

Y para que llegue á conocimiento del referido deudor, herederos ó representantes de éste, toda vez que resulta de paradero ignorado en la actualidad, se publica el presente en este periódico oficial, requiriendo á éstos para que, en el plazo de tres días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto, entreguen en esta Agencia ejecutiva los títulos de propiedad del predio deslindado y que ha sido embargado, bajo apercibimiento que de no verificarlo se suplirán de oficio y á su costa.

Lo que se hace público de los proveídos dictados en referido expediente, y según dispone el párrafo tercero del artículo 1.º 2 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Dado en Cazorla, á 30 de Agosto de 1917.—Antonio Lara Arjona. P—5785

## Recaudación de Contribuciones en la primera zona de Cervera.

Cuarto trimestre de 1916 y atrasos.

D. Antonio Orpella Giné, Recaudador auxiliar de Contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica en esta término municipal, correspondientes á los expresados trimestre y año, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación relaciono, sin que conste á esta Agencia tengan en la localidad persona que les represente, habiéndose dictado con fecha de hoy lo siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 10º sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser ob-



cto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudores que se citan.*

Vicente Carreras Solé, 5,64 pesetas.  
Sebastián Profitos Petit, 3,51.  
Juan Bautista Puig, 5,73.  
Ramón Roca Vidal, 6,78.  
Pedro Segura Juan, 19.  
Herederos de José Saurer, 4,61.  
Idem de Teresa Sala, 13,19.  
Pablo Bereaigué Llovet, 12,56.  
Jaime Rivera, 7,96.  
Victoria Ribera, 1,69.

Y refiriéndose á dichos deudores la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente edicto á la Tesorería de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y el *Boletín Oficial* de la provincia, y se fija, además, otro en el tablón designado al efecto en esta Casa Consistorial para que llegue á conocimiento de los mismos y surta los efectos de la notificación en forma.

Tárrega, 14 de Noviembre de 1917.—  
El Recaudador, Antonio Orpella.

P—5722

D. Antonio Orpella Giné, Recaudador auxiliar de Contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo por débitos de Contribución urbana, en este término municipal, correspondientes á los expresados trimestre y año, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación relaciono, sin que conste á esta Agencia tengan en la localidad persona que les represente, habiéndose decretado con fecha de hoy la siguiente

*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 19 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

*Deudores que se citan.*

Antonio Balcells, 2,68 pesetas.  
José Companys Graó, 12,48.  
Ramón Pont Sala, 2,68.

Y refiriéndose á dichos deudores la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente edicto á la Tesorería de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, y se fija además otro en el tablón designado al efecto de esta Casa Consistorial, para que llegue á conocimiento de los mismos y surta los efectos de la notificación en forma.

Tárrega, 14 de Noviembre de 1917.—  
El Recaudador, Antonio Orpella.

P—5723

D. Antonio Orpella Giné, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de la primera zona de Cervera.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en Vilagrassa por débitos á la Contribución rústica de los años 1914, 1915 y 1916, contra Ramón Solé Solé, de ignorado paradero, con fecha de hoy, 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de la misma fecha, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Una era yerma, en la partida de Montalbá, de cabida 14 áreas, que linda: por Oriente, con Francisco Roca; por Mediodía, con camino, por Poniente, con José Marimont, y por Norte, con Francisca Roca.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del deudor Ramón Solé Solé, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Vilagrassa, firmado por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere al propio deudor Ramón Solé Solé, para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Recaudación los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Vilagrassa á 19 de Noviembre de 1917.—Antonio Orpella.

P—5783

D. Antonio Orpella Giné, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de la primera zona de Cervera.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en Vilagrassa por débitos á la Contribución rústica del año 1916, contra José Pijuán Molins, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de la misma fecha, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Una tierra yerma, en la partida de Montalbá, de cabida tres hectáreas 44 áreas, que linda: por Oriente, con José Antonio Ibars; por Mediodía, con Antonio Perelló; por Poniente, con Vicente Orobitg, y por Norte, con Francisca Roca.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del deudor José Pijuán Molins, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Vila-

grasa, firmado por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere al propio deudor José Pijuán Molins, para que en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Recaudación los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Vilagrassa á 19 de Noviembre de 1917.—Antonio Orpella.

P—

D. Antonio Orpella Giné, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de la primera zona de Cervera.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en Vilagrassa por débitos á la Contribución rústica de los años 1915 y 1916, contra Ramón Sambola, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de la misma fecha, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Una tierra de cereales, en la partida de Montalbá, de cabida 31 áreas, que linda: por Oriente, con camino; por Mediodía, con Andrés Llovera; por Poniente, con Antonio Petit, y por Norte, con Miguel Vilalta.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del deudor Ramón Sambola, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Vilagrassa, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere al propio deudor Ramón Sambola para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Recaudación los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la propiedad para que libre certificación en relación de lo que, respecto á los indicados bienes, resulte en el Registro.

Y la firmo en Vilagrassa á 19 de Noviembre de 1917.—Antonio Orpella.

P—

D. Antonio Orpella Giné, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de la primera zona de Cervera.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en Vilagrassa por débitos á la Contribución rústica de los años 1914, 1915 y 1916, contra Jaime Tomás Ardilla, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de la misma fecha, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho

deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Una tierra yerma, en la partida de Momparlé, de cabida 84 áreas, que linda: por Oriente, con S. Patáu; por Mediodía, con R. Llores; por Poniente, con S. Vialtella, y por Norte, con viuda de Pedro Petit.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del deudor Jaime Tomás Ardilla, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose, además, un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Vilagrassa, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere al propio deudor Jaime Tomás Ardilla, para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Recaudación los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Vilagrassa á 19 de Noviembre de 1917.—Antonio Orpella.

P

D. Antonio Orpella Giné, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de la primera zona de Cervera.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en Vilagrassa por débitos á la Contribución rústica de los años 1915 y 1916, contra Paula Timoneda Mir, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de la misma fecha, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicha deudora sobre la finca que á continuación se describe:

Una tierra de cereales en la partida de Montalbá, de cabida 76 áreas, que linda: por Oriente, con M. Bellart; por Mediodía, con Francisca Roca; por Poniente, con Juan Pasareda, y por Norte, con Carredada.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de la deudora Paula Timoneda Mir, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Vilagrassa, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere á la propia deudora Paula Timoneda Mir para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Recaudación los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán man-

damientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación, en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Vilagrassa á 19 de Noviembre de 1917.—Antonio Orpella.

P—

D. Antonio Orpella Giné, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de la primera zona de Cervera.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en Vilagrassa por débitos á la Contribución rústica de los años 1914, 1915 y 1916, contra Juan Torres Sanz, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de la misma fecha, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Una tierra de cereales, en la partida Comacalda, de cabida 71 áreas, que linda: por Oriente, con Francisco Bonastra; por Mediodía, con Luis Torres; por Poniente, con José Bonastra, y por Norte, con José Bonastra.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del deudor Juan Torres Sanz, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Vilagrassa, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere al propio deudor Juan Torres Sanz, para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Recaudación los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación, en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Vilagrassa á 19 de Noviembre de 1917.—Antonio Orpella.

P—

D. Antonio Orpella Giné, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de la primera zona de Cervera.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido, en Vilagrassa por débitos á la Contribución urbana de los años 1913, 1914, 1915 y 1916, contra José Badía Espinet, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de la misma fecha, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Una casa y corral en la calle de Anglesola, número 43 (no consta su cabida), que linda: por la derecha, con Antonio Tomás, por la izquierda, con herederos de Ramón Petit, y por la espalda, con herederos de Josefa Tomás.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del deudor, José Badía Espinet, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo prac-

ticada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Vilagrassa, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere al propio deudor, José Badía Espinet, para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Recaudación los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación, en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Vilagrassa, á 19 de Noviembre de 1917.—Antonio Orpella.

P—5782

D. Antonio Orpella Giné, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de la primera zona de Cervera.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en Vilagrassa por débitos á la Contribución urbana de los años 1913, 1914, 1915 y 1916, contra José Badía Espinet, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de la misma fecha, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Un cercado en el camino de las Eras, de cabida no consta, que linda: por la derecha, con Bárbara Sans; por la izquierda, con Antonio Ramón, y por la espalda, con José Ramón.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del deudor José Badía Espinet, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Vilagrassa, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere al propio deudor José Badía Espinet, para que en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Recaudación los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Vilagrassa, á 19 de Noviembre de 1917.—Antonio Orpella.

P—

D. Antonio Orpella Giné, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de la primera zona de Cervera.

En el expediente individual de apre-

mio en acumulación, seguido en Vilagrassa por débitos a la Contribución urbana, de los años 1913, 1914, 1915 y 1916, contra herederos de Juan Ortiz, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de la misma fecha, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor, sobre la finca que a continuación se describe:

Un solar, en los Serradores, sin que conste el número ni la cabida, que linda: por la derecha, con Ramón Rubió; por la izquierda, con Camino Roquetes, y por la espalda, con plaza del Cementerio.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de los deudores herederos de Juan Ortiz, y a fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Vilagrassa, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente se requiere a los propios deudores herederos de Juan Ortiz, para que en conformidad a lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Recaudación los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a sus costas, a cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto a los indicados bienes resulte en el Registro.

Vilagrassa, 19 de Noviembre de 1917.—  
Antonio Orpella. P—

D. Antonio Orpella Giné, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de la primera zona de Cervera.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en Vilagrassa por débitos a la Contribución urbana de los años 1913, 1914, 1915 y 1916, contra Ramón Petit y N. Jauró, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de la misma fecha, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor, sobre la finca que a continuación se describe:

Un solar en la calle de Anglesola, sin que conste el número ni la cabida, que linda: por la derecha, con herederos de Juan Rubió; por la izquierda, con Antonio Tomás, y por la espalda, con camino de las eras.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del deudor Ramón Petit y N. Jauró, y a fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Vilagrassa, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere al deudor Ramón Petit y N. Jauró, para que, en conformidad a lo prevenido en

el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Recaudación, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a sus costas, a cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, para que libre certificación en relación de lo que respecto a los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Vilagrassa, a 19 de Noviembre de 1917.—Antonio Orpella. P—

D. Antonio Orpella Giné, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de la primera zona de Cervera.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en Vilagrassa por débitos a la Contribución urbana de los años 1913, 1914, 1915 y 1916, contra Pedro Querol Petit, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de la misma fecha, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que a continuación se describe:

Una casa y corral en la calle de Rosifol, sin que conste el número ni la cabida, que linda: por la derecha, con José Cabal; por la izquierda, con viuda de Pablo Sales, y por la espalda, con camino huertos.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del deudor Pedro Querol Petit, y a fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimiento de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Vilagrassa, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere al propio deudor Pedro Querol Petit, para que, en conformidad a lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción presente y entregue en las oficinas de esta Recaudación los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a sus costas, a cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación, en relación de lo que respecto a los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Vilagrassa a 19 de Noviembre de 1917.—Antonio Orpella. P—

D. Antonio Orpella Giné, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de la primera zona de Cervera.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en Vilagrassa por débitos de Contribución urbana de los años 1913 al 1916, contra Ramón Valls Niubó, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de la misma fecha, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que a continuación se describe.

Una casa y corral en la calle de Rosifol, número 25, que linda: por derecha, con Sebastián Patán; por la izquierda,

con Pablo Sales, y por la espalda, con el juego de pelota.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del deudor Ramón Valls Niubó, y a fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Vilagrassa, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere al propio deudor Ramón Valls Niubó, para que en conformidad a lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Recaudación los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a sus costas, a cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación, en relación de lo que respecto a los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Vilagrassa a 19 de Noviembre de 1917.—Antonio Orpella. P—

#### Recaudación de Contribuciones del pueblo de Colonda.

D. Juan José Vidal, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Colonda.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de esta población, pertenecientes al año 1906, 1907 y 1908, se ha dictado la siguiente

*«Providencia.»*—No habiéndose presentado licitadores en la subasta de fincas embargadas en este expediente por débitos de Contribución urbana, se adjudican a la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas a que dicha subasta se refiere, embargadas a los deudores que el mismo expresa.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que los represente, se les notifica por medio de esta cédula-edicto, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para su inserción en el *Boletín Oficial* y la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

*Deudores que se citan.*

Miguel García Calvo.  
Pascuala Sancho Morláu.  
Romualdo Sancho Morláu.

En Colonda a 3 de Noviembre de 1917.  
El Recaudador, Juan José Vidal.

P—5772

D. Juan José Vidal Grau, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Colonda.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica de esta población,



pertenecientes á los años 1906, 7 y 8, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiéndose presentado licitadores en la subasta de fincas embargadas en este expediente por débitos de Contribución rústica, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas á que dicha subasta se refiere, embargadas á los deudores que el mismo expresa.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula-edicto, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para su inserción en el *Boletín Oficial* y la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudores que se citan.*

José Mononta Moliner.

Juan Ibáñez Fruter.

Laureano Manzano.

Domingo Gil González.

Mariano Moliner Domenech.

Colonda, 3 de Noviembre de 1917.—El Recaudador, Juan José Vidal. P—5773

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Dolores.**

D. Domingo Sánchez, Agente auxiliar de Contribuciones en la zona de Dolores.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que me hallo instruyendo contra el deudor D. Claudio Bernoy Raux, por débitos de la Contribución urbana correspondiente á los años 1915 y primero y segundo semestre del año actual, para responder al principal, recargos y costas causadas y que se causen, se le embargó, con fecha 21 del corriente, la finca siguiente:

Una casa de habitación, situada en esta villa y su calle de Travesía, señalada con el número 2 de policía, sin que conste su medida superficial, que linda: Este, su calle; derecha, Francisco Gilabert; izquierda, la de Juan Butrón, y espalda, José Zaragoza.

Y como quiera que el deudor es de paradero desconocido, conforme al párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, para conocimiento del deudor ó de sus causahabientes.

Callosa de Segura, 22 de Noviembre de 1917.—Domingo Sánchez. P—

**Recaudación de Contribuciones del pueblo de Guejar Sierra.**

D. Marcos Rodríguez Lambarriz, Auxiliar Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Guejar Sierra.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución canon de superficie, pertenecientes al año 1914, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe

total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudor que se cita.*

D. Ricardo Vargas, 60 pesetas.

Guejar Sierra, 20 de Noviembre de 1917.

El Recaudador, Marcos Rodríguez.

P—5739

D. Marcos Rodríguez Lambarriz, Agente-Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Guejar Sierra.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución canon de superficie, perteneciente al año 1915, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudor que se cita.*

Emilio Santos Gautier, 30 pesetas.

Guejar Sierra á 19 de Noviembre de 1917.—El Agente-Recaudador, Marcos Rodríguez. P—5740

**Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de La Coruña.**

D. Alfonso Cabrera y Alonso, Agente ejecutivo en la segunda zona de La Coruña.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que estoy instruyendo por débi-

tos de Contribución territorial á nombre de Agustín Ganzo Morales y Gregoria Vilar Naya, del Ayuntamiento de Culleredo, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se requiere á Gregorio Vilar Naya y Agustín Ganzo Morales, contra quienes se procede en este expediente, para que, en el término de tres días, entregue en esta Agencia, sita en La Coruña, Avenida de Fernández Latorre, número 92, los títulos de propiedad de las fincas embargadas en la Parroquia de Sésano, del citado Ayuntamiento de Culleredo, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como los citados deudores son de ignorado paradero, se hace extensiva esta providencia á sus herederos, representantes ó causahabientes, y cumpliendo el artículo 142 de la vigente Instrucción se publica la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

La Coruña á 13 de Noviembre de 1917. Alfonso Cabrera. P—5734

**Recaudación de Contribuciones del pueblo de La Zoma.**

D. Pascual Pastor Burguete, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de La Zoma.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, de esta población, pertenecientes á los años 1906-908, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiéndose presentado licitadores en la subasta de fincas embargadas en este expediente por débitos de Contribución rústica, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas á que dicha subasta se refiere, embargadas á los deudores que el mismo expresa.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que los represente, se les notifica por medio de esta cédula-edicto, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para su inserción en el *Boletín Oficial* y la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudores que se citan.*

Juan Allosa Asuara.

Manuel Allosa Serrano.

Manuela Allosa Julve.

Juan Andrés Fúster.

Andrés Brumos Lahoz.

Cayetano Brumos Alegre.

Jacinto Calvo Allosa.

Julián García.

Manuel Gascón Minguilón.

Juan Francisco Pascual.

Antonio Pancho Lahoz.

José Sancho Millán.

Lorenzo Serrano Serrano.

Pascual Serrano Millán.

Joaquín Villar Vicente.

Pascual Allosa Allosa.

Manuel Andrés Villanueva.

Juan Asensio Fúster.

Blas Ayora Borraz.

Camila Calvo Allosa.

Pablo Ballarín Culla.

Joaquina Calvo Irazzo.

Ramón Lacueva Royo.  
Manuel Lahoz Millán.  
María Lahoz Pérez.  
Joaquín Latorre Bueno.  
Manuela Millán Serrano.  
José Moliner Villar.  
Juan Monterde Hueso.  
Manuel Moya Maurel.  
Juan Navarro Mateo.  
Antonio Oliete Lisbona.  
Peregrina Ortín López.  
Manuel Pascual Aznar.  
Rita Sancho Allosa.

La Zoma, 16 de Septiembre de 1917.—  
El Recaudador, Pascual Pastor.

P-5784

### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

D. Luis G. Jiménez Odena, Recaudador auxiliar de la primera zona de esta capital.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en la misma, por débitos á la Contribución rústica en los años 1914, 1915, 1916 y 1917, contra Buenaventura Jové Villalta, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á D. Buenaventura Jové Villalta.

»Notifíquese á dicho deudor esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, deno verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del propio deudor, por medio de la presente cédula se le notifica la transcrita providencia, advirtiéndole que si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de 14,22 pesetas á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Agencia, Democracia, 2, primero, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la Contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firmo en Lérida á 20 de Noviembre de 1917.—Luis G. Jiménez.

P-5775

### Contribución rústica.—Años de 1912-13 y 1914.

En los expedientes instruidos contra los individuos relacionados á continuación, por esta Agencia ejecutiva se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se auju-

dicán á la Hacienda pública por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la finca embargada en este expediente á los deudores por el concepto de rústica que al final se indican.

#### Deudores que se citan.

Juan Besa Plana.  
Antonio Escuer Quintana.  
Francisco Mir.  
Antonio Gatuis Escuer.  
Francisco Tomás.  
Nadal Cabinol Rives.  
Ramón Piñol.  
Rosa Vallbona Mari.  
Nicolás Vendrell.  
Pedro Botines Palou.  
José Berch Balagué.  
Antonio Bosch.  
Antonio Mon Estruch.  
María Salomo Jové.  
Viuda de Poiarpo Freixa.  
Idem de Antonio Ribera.  
Ramón Rosell Rosana.  
Antonio Rives Bosch.  
Ramón Roset,  
José Virgili Anches.  
Herederos de Ramón Sarró.  
Antonio Dolcet Estela.  
Bautista Catalá Roca.

Y refiriéndose á dichos deudores la anterior providencia, se la notifico para su conocimiento.

Lérida, 21 de Noviembre de 1917.—  
El Agente, Luis G. Jiménez. P-5776

### Recaudación de Contribuciones del pueblo de Lillo.

#### Contribución rústica.—Años 1892 y 1893 al 1917.

D. Diego González y Benavente, Recaudador auxiliar de Contribuciones de dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Pedro Real García, por la Contribución y años expresados, se ha dictado con fecha 12 de Noviembre del año actual, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Pedro Real García, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causados, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.»

Las fincas designadas son las siguientes:

Una tierra en el término de Lillo, sita en la carretera del Corral, la cual la divide antes de llegar á la vereda, que linda: Saliente, Anastasio Fraguas; Poniente, Camilo Sánchez Brunete; Mediodía, Domingo Sánchez Brunete; Norte, José Miguel de la Cruz; de haber 12 fanegas.

Una tierra en el término de Lillo, camino del Cuadrado, mano izquierda, parte adentro, sitio Pila del Cerrajón, que linda, por los cuatro vientos, herederos de D.<sup>a</sup> Elvira Palomino; de haber cuatro fanegas.

Una tierra en el término de Lillo, sitio

del Pozafío, á la izquierda del camino, que linda: Saliente, Matías Gómez Choco; Poniente, camino del Pozafío; Mediodía, Elías López, hoy herederos, y Norte, Amado Chaves; de haber seis fanegas.

Una tierra en el término de Lillo, en los Cordiales, camino de los Llezos viejos, que linda: por Saliente, Leopoldo Gómez González; Poniente, D.<sup>a</sup> Josefa Lozano, hoy herederos; Mediodía, el camino de los Llezos, y Poniente, Francisco Pérez; de haber cinco fanegas.

Una tierra en el término de Lillo, camino de Ocaña, sitio de Navarretamosa, que linda: al Saliente, herederos de Mariano Sánchez Brunete; Poniente y Norte, herederos de Balbino Fernández; Mediodía, Alfonso Fernández Carnicero; de haber nueve fanegas.

En Lillo á 19 de Noviembre de 1917.—  
El Recaudador, Diego González.

P-

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Monóvar.

D. Ricardo Carbonell Soler, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Monóvar.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que se sigue en esta Agencia contra D. Fulgencio Romero Payá, por débitos de Contribución rústica, correspondientes al primero y segundo trimestres del año actual, se procedió al embargo y señalamiento de las fincas siguientes:

Dos jornales, equivalentes á una hectárea 15 áreas y 80 centiáreas, de tierra viña, situada en este término, partido de la Parada de Arriba, y que lindan: por Levante, rambía de la Parada; Mediodía, herederos de Dolores Marco; Poniente, José Jimeno, y Norte, azagador de ganado.

Dos jornales, ó sean una hectárea 15 áreas y 80 centiáreas de tierra viña, situada en igual punto que la anterior, y lindante: por Levante y Norte, con azagador para ganados; Mediodía, el interesado, y Poniente, Isidro Segura.

Que según certificación expedida por el señor Registrador de la propiedad de este partido y que obra unida al mandamiento de anotación preventiva de embargo, las descritas fincas se hallan libres de todo gravamen, y

Que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Fulgencio Romero Payá, el débito que se le tiene reclamado en este expediente, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles anteriormente descritos, pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia y en el local de la Casa Consistorial de esta población, á las diez horas del día décimoquinto inmediato siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, siendo posturas admisibles en la misma las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor ó sus causahabientes, y anúnciese al público por medio de edicto en la Casa Consistorial.»

Y en cumplimiento de lo acordado, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA

DE MADRID, para conocimiento de los interesados en este procedimiento, haciendo constar al mismo tiempo que la subasta señalada para el día 19 de los corrientes, fué suspendida por el que suscribe en atención á que el edicto de notificación se insertó en los antes mencionados periódicos con algún retraso y no podía mediar ya entre esta diligencia y la celebración de la subasta, los quince días que fija el artículo 94 de la expresada Instrucción.

Salinas, 22 de Noviembre de 1917.—El Recaudador, Ricardo Carbonell.

P—

### Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Murcia.

D. José Luis Pretel Antón, Agente subalterno de contribuciones de la expresada zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. José Lafuente Cánovas, de domicilio desconocido, por débitos de Contribución urbana, he dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. José Lafuente Cánovas sus descubiertos con la Hacienda pública, ni podido realizarse los mismos por carecer de los bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días y diez horas después del en que se anuncie en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en el local de esta Agencia, calle de Alfonso el Sabio, número 18, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos en los sitios de costumbre en esta localidad y en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, conforme á lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios.»

Y para que pueda llegar á conocimiento del interesado ó de sus herederos, caso de haber fallecido, como asimismo á los acreedores hipotecarios que pueda tener dicha finca, expongo el presente anuncio de notificación en la forma establecida en el referido párrafo y artículo de la repetida Instrucción.

La Unión, 14 de Noviembre de 1917.—El Agente subalterno, José Luis Pretel.

P—5737

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Novelda.

D. Francisco Segura Carbonell, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución urbana les fué embargada á don Angel Daniel, Isabel y Manuel Nogales Martínez, una casa-habitación compuesta de dos pisos, parte del número 315 de policía moderno, y 391 antiguo, marcada hoy con el número 108, sita en término de Novelda, partido de las Cuevas, que mide 10 metros de fachada por siete metros 60 centímetros de fondo, que hacen 76 metros 76 centímetros cuadrados; sus lindes: por Levante, camino; Mediodía, casa de Antonio Martínez Martínez, y otra de José Jover Díaz; Poniente, casa

de los herederos de Josefa Amorós y cueva de los herederos de José Martínez, y Norte, con calle; valorada, según la capitalización, en 300 pesetas, y responde por principal, recargos, costas y gastos á 142,75 pesetas.

Que de los antecedentes del Registro de la Propiedad, dicha finca aparece libre de todo gravamen.

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la Recaudación, calle de Castelar, número 89, el día 20 de Diciembre próximo, á las nueve de la mañana, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Y como el paradero de algunos de los responsables es desconocido, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, para que llegue á conocimiento de los mismos.

Novelda, á 15 de Noviembre de 1917.—El Recaudador auxiliar, Francisco Segura.

P—

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución urbana le fué embargada á don Ramón Crespo Alzamora, de esta villa, una casa-habitación y morada, distribuida en varios departamentos, cuya área consta, situada en la calle del Canónigo Miralles (antes Nueva), de la villa de Monforte, marcada con el número 20; linda: derecha, con otra de Pascual Romero; izquierda, con la de Manuel Limiñana, y por espaldas, con la de Francisco Alberola; y en la actualidad linda; por la derecha, entrando, con otra de Manuel Amorós Martínez; izquierda, la de Juan Romero Serrano, y por la espalda, con la de Francisco Torres Alberola; valorada, según la capitalización, en 468,75 pesetas y responde por principal, recargos, costas y gastos á 127,06 pesetas.

Que de los datos adquiridos en el Registro de la Propiedad, á dicha finca no la afecta ningún gravamen.

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la Sala-Ayuntamiento de esta villa, el día 19 de Diciembre próximo, á las nueve de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Que siendo desconocido el paradero del deudor indicado, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID* para que llegue á su conocimiento.

Monforte del Cid á 20 de Noviembre de 1917.—El Recaudador, José Navarro.

P—

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución urbana le fué embargada á D.<sup>a</sup> Rosa Galiano Mas una casa-habitación en la villa de Agost, calle de San Roque, sin número de policía, la cual mide una superficie de 35 metros y siete decímetros cuadrados; linda: por la derecha, entrando, con otra de José Román Milla; izquierda, otra de la interesada, y espalda, con camino del cementario, hoy bodega de Salvador Ivorra; valorada, según la capitalización, en 2.0 pesetas, y

responde por principal, recargos, costas y gastos, á 78,45 pesetas.

Que de los antecedentes del Registro de la Propiedad, dicha finca aparece libre de todo gravamen.

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Ayuntamiento de esta villa, el día 27 de Diciembre próximo, á las nueve de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Que siendo desconocido el paradero de la deudora indicada, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, para que llegue á su conocimiento.

Agost, 22 de Noviembre de 1917.—José Navarro.

P—

D. José Navarro Pastor, Recaudador Auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución rústica le fueron embargadas á D. Tomás Roman Antón:

Una finca de una hectárea 20 áreas 10 centiáreas, ó sea dos jornales y medio de tierra seca con algunos árboles, sita en término de Agost, partido del Llano de Rufa; lindes: Levante y Norte, con tierras de Francisco Carruana; Poniente, con las de José Jover Castelló, y Mediodía, con las de José Guizarro Arques; y en la actualidad lindan: por Levante, Mediodía y Poniente, con tierras de Magdalena Amorós Canicio, y por Norte, con la de los herederos de Francisco Carruana.

Otra finca, de jornal y medio de tierra seca, en los mismos término y partido, con algarrobos; lindes: Norte, con tierras de Andrés Román, hoy sus herederos; Mediodía, con las de Juan Millá, hoy sus herederos; Poniente, con las de Juan Nepomuceno, hoy Justo Román, y herederos de Juan Millá, y Levante, con las del camino de la Cervera; valoradas, según la capitalización, en 500 pesetas, y responden por principal, recargos, costas y gastos, á 192,56 pesetas.

Que según los antecedentes del Registro de la Propiedad, dichas fincas aparecen libres de todo gravamen.

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta de los inmuebles señalados, cuyo acto tendrá lugar en la Sala-Ayuntamiento de esta villa, el día 27 de Diciembre próximo, á las nueve de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Que siendo desconocido el paradero del deudor indicado, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID* para que llegue á su conocimiento.

Agost, 22 de Noviembre de 1917.—José Navarro.

P—

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Ortuñeira.

D. Manuel Blanco Vaamonde, Recaudador y Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones en dicha zona.

Hace saber: Que entre los contribuyentes deudores al Tesoro por Contribución urbana en el Ayuntamiento de Mañón, comprendidos en expedientes generales de apremio, se hallan, con las cuotas que se dirán, los que se expresan á continuación, contra quienes consta que se agotó, sin efecto, el apremio de primer grado y

que se dictaron providencias de segundo grado los trimestres, siéndolo las referentes á descubiertos del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del año 1916, en 27 de Marzo, 5 de Julio, 23 de Septiembre y 26 de Diciembre de dicho año, cuya parte dispositiva, que es igual en todas éstas y anteriores, dice así:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

#### Deudores que se citan.

María Blanco Bouza, 17,42 pesetas.  
 Angel Díaz Fernández, ó viuda, 12,53.  
 Juana Fernández Ribera, 12,15.  
 Vicente Fernández López, 10,75.  
 Nicolasa Fernández Rodríguez, 16,38.  
 Salvador López Pena, 0,76.  
 Dominga Fernández, 1,55.  
 Juan Yáñez, 15,69.  
 Josefa Santiago Fernández, 3,78.

Y como se ignora el paradero actual de los anteriores deudores, el de quienes actualmente estén obligados al pago de los citados descubiertos, como dueños de los bienes afectos ó de algún derecho sobre ellos, y el de los representantes de todas estas personas, se les notifica indistintamente el apremio á que aluden las providencias de que se deja hecha mención al principio, y se les requiere para que en el citado plazo de las veinticuatro horas satisfagan en la oficina recaudatoria de esta villa, Avenida de Alonso Pernas, las aludidas contribuciones y los recargos de apremio de primero y segundo grado, á razón del 15 por 100 de las expresadas cuotas; pues de no verificarlo se procederá, sin otra citación, al embargo y venta de bienes.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, lo firmo en Ortigueira á 7 de Marzo de 1917.—Manuel Blanco Vaamonde.

P—5754

D. Manuel Blanco Vaamonde, Recaudador y Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones en dicha zona.

Hace saber: Que entre los contribuyentes deudores al Tesoro por Contribución rústica en el Ayuntamiento de Mañón, comprendidos en expedientes generales de apremio, se hallan, con las cuotas que se dirán, los que se expresan á continuación, contra quienes consta que se agotó, sin efecto, el apremio de primer grado, y que se dictaron providencias de segundo grado los trimestres, siéndolo las referentes á descubiertos del año 1916 en 27 de Marzo, 5 de Julio, 23 de Septiembre y 26 de Diciembre de dicho año, cuya parte dispositiva, que es igual en todas éstas y anteriores, dice así:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe

total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

#### Deudores que se citan.

María Blanco Bouza, 147,90 pesetas.  
 Angel Díaz Fernández ó viuda, 36,88.  
 Juana Fernández Ribera, 55,55.  
 María Fernández Bouza, 7,40.  
 Vicente Fernández López, 32,31.  
 Nicolasa Fernández Rodríguez, 17,38.  
 Vicenta González, 6,97.  
 Bernarda López Gómez, 3,92.  
 Salvador López Pena, 1,96.  
 Vicente Pérez Prieto, 19,10.  
 Vicente Pena Fernández, 0,22.  
 Antonio Vale Fernández, 2,18.  
 Dominga Fernández, 13,13.  
 Francisca y Tomasa Fernández, 14,44.  
 Juan Rey, 13,14.  
 José Rodríguez, 0,42.  
 Hijas de Juan Casás, 1,74.  
 Andrés Fojón ó hijos, 29,40.  
 Felipe Real ó viuda, 41,72.  
 María Josefa Santiago Fernández, 39,49.  
 Vicente Blanco ó viuda, 27,80.  
 Benito Díaz, 33,24.  
 Domingo Fernández, 48,51.  
 Francisco Gómez, 2,61.  
 Vicente López Vizoso, 3,15.  
 Andrés Martínez, 38,14.  
 Vicente Penabad, 27,73.  
 José Pegueiras, por Juan Franco y otros, 32,08 pesetas.  
 Cayetano Pita, 15,26.

Y como se ignora el paradero actual de los anteriores deudores, el de quienes actualmente estén obligados al pago de los citados descubiertos como dueños de los bienes afectos ó de algún derecho sobre ellos, y el de los representantes de todas estas personas, se les notifica indistintamente el apremio á que aluden las providencias de que se deja hecha mención al principio, y se les requiere para que en el citado plazo de las veinticuatro horas satisfagan en la oficina recaudatoria, en esta villa, avenida de Alonso Ternas, las aludidas contribuciones y los recargos de apremio de primero y segundo grado, á razón del 15 por 100 de las expresadas cuotas; pues de no verificarlo se procederá, sin otra citación, al embargo y venta de bienes.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, lo firmo en Ortigueira á 7 de Marzo de 1917.—Manuel Blanco Vaamonde.

P—5753

D. Manuel Blanco Vaamonde, Recaudador y Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones en dicha zona.

Hace saber: Que entre los contribuyentes deudores al Tesoro por Contribución rústica, en el Ayuntamiento de Ortigueira, comprendidos en expedientes generales de apremio, se hallan, con las cuotas que se dirán, los que se expresan á continuación, contra quienes consta que se agotó sin efecto el apremio de primer grado y que se dictaron providencias de segundo grado todos los trimestres, siéndolo las referentes á descubiertos del año 1916, en 27 de Marzo, 5 de Julio, 23 de Septiembre y 26 de Diciem-

bre de dicho año, cuya parte dispositiva, que es igual en todas éstas y anteriores, dice así:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

#### Deudores que se citan.

Manuel Balsa Maruñez, 90,36 pesetas.  
 Luis Cabo, 41,89.  
 Vicente Castro, 27,78.  
 Antonia Diaz, por su hijo José Antonio Castañón, 54,49.  
 Sergio Espiñeira Uceza, 31,67.  
 Antonio Fontela Castrillón, 14,49.  
 Benito García García, 358,89.  
 Dolores González-Villamil Soto, 13,07.  
 José González Villamil Soto, 16,41.  
 Eladio González-Villamil Soto, 60,94.  
 Joaquina Yáñez Yáñez, 0,87.  
 Manuela Lago Valás, 2,91.  
 Manuela Ramil, 55,57.  
 María Josefa Ramil, 2,18.  
 José Rodríguez, 14,49.  
 Carlota Soto Romero, 145,52.  
 Angela Vidal, 17,36.  
 José Fontela Castrillón, 29,77.  
 José Canto Fernández, 6,52.  
 Joaquina Villasuso, 1,30.  
 Antonio Cortés, 5,95.  
 Antonio Fernández Otero, 3,48.  
 Andrés Otero Castro, 26,13.  
 Vicente Alonso Castrillón, 24,21.  
 Vicenta López Lameias ó hijos, 22,15.  
 Josefa Pérez Carrodaguas, 1,09.  
 José Posadas Díaz, 73,05.  
 Josefa Barro Freire, 74,66.  
 Esteban Canto Lubín, 29,04.  
 Josefa González Durán, 0,87.  
 Vicente González Leal, 1,09.  
 Vicente Lage, 17,36.  
 Romona López Alonso, 6,69.  
 Pedro Río Quizá, 10,22.  
 Carmen Sánchez Canto y hermanos, 41,69.  
 María Vidal López, 3,98.  
 Manuel Armada Suárez, 1,30.  
 Antonia Canto Bellas, 14,68.  
 Antonio Cornide Fernández, 41,72.  
 José Fojo Lago, 26,72.  
 Pilar Fojo Miliá, 0,87.  
 Josefa Gómez Fernández, 1,09.  
 María Gómez Lago, 15,63.  
 María Gómez Martínez, 14,12.  
 Cándido Hevia Pena, 27,67.  
 Andrés Lage Luaces, 1,85.  
 María Mechoso, 26,29.  
 José Mechoso Sánchez, 150,87.  
 Antonia Pérez Armada, 31,32.  
 Antonia Rodríguez Luaces y hermana, 4,08 pesetas.  
 Vicenta Salas Díaz y hermanos, 1,09.  
 José Salas Fernández, 2,17.  
 María Sánchez Luaces, 28,44.  
 Modesta Aneiros Abella, 1,90.  
 Ramona Chao Fernández, 6,92.  
 Antonia Díaz, 2,61.  
 Antonio Durán Alonso, 170,25.  
 José González Aneiros, 6,92.  
 Consuelo López Fernández, 17,35.  
 Dolores Pazos Fernández, 6,62.  
 Jacinta y Teresa Piñón Yáñez, 8,69.  
 Rosa Quintiana López, 6,92.



Manuela Crego Pena, 6,92.  
 Antonia Gómez, 6,92.  
 Josefa López Pena é hija, 6,08.  
 María Ameiros Salgueiro, 41,63.  
 Juana Díaz Paz, 6,92.  
 Vicente Fernández Candales, 28,68.  
 José García Bauzá, 34,75.  
 José García López, 42,77.  
 Salvador Gómez Méndez y hermanos,  
 105,58 pesetas.  
 Vicente Yáñez Rico, 159,16.  
 Francisco López Rico, 14,56.  
 María Méndez Gómez y hermanos, 34,74.  
 Vicente Painceira Fernández, 17,35.  
 José Pérez Ribera, 17,35.  
 María Pita Lago, 10,33.  
 José Quintana Fernández, 5,43.  
 Juana Río Díaz, 17,10.  
 Juana Salgueiro Veiga, 2,83.  
 María Josefa Sandomingo Fernández,  
 12,32 pesetas.  
 Rita Santiago Rodríguez, 6,92.  
 Manuela Villar Ramos, 32,09.  
 Rosa Díaz López, 2,63.  
 Manuel García Lago, 151,28.  
 Antonia López Martínez, 9,59.  
 Miguel Martínez Andrade, 130,64.  
 Antonia Martínez López, 11,61.  
 María Martínez Pita, 20,30.  
 Manuela Rodríguez Abuelo, 58,03.  
 José Alonso Iglesias, 14,49.  
 Vicenta Abuelo Vázquez, 148,40.  
 Josefa y Dolores Armada, 15,63.  
 Vicente Cobelo Senra y herederos, 2,91.  
 Saturnino Díaz Díaz, 48,57.  
 Herederos de José María López Pre-  
 miant, 1,74.  
 José Loureiro, 15,90.  
 Luis Diego Parapar Guina, 176,66.  
 José Peña López, 69,04.  
 Vicente Peña López, 24,31.  
 Carmen Ramos Clemente, 1,31.  
 Antonio Riola, 8,85.  
 Vicente Riola Armada, 1,52.  
 Francisco Santiago Lago, 24,31.  
 Cayetana Vidueira Ramil, 50,20.  
 José María Fraguera, 26,59.  
 José Beceiro, 3,08.  
 Eulalia Bellas Alonso, 0,22.  
 Felipe Carrodegas Yáñez, 7,67.  
 Carmen Casás Lande, 2,63.  
 María Cordido, 5,27.  
 Rita García Ares, 1,54.  
 Manuel Lamigueiro Valcárcel, 17,10.  
 Antonio López Ramos, 3,27.  
 José Montero Sandomingo, 3,70.  
 Francisco Piñeiro Quiza, 17,08.  
 Antonio Quiza Lage, 1,09.  
 José Quiza Malde, 30,77.  
 Josefa Sande, 2,39.  
 Andrs. Villar López, 11,94.  
 María Josefa Aguiar Pajón, 48,85.  
 José Armada Fernández Fraguera, 10,45.  
 Josefa Armada Novo, 0,88.  
 Andrés Carballar López, 34,81.  
 Vicenta Díaz Ventosa, 9,81.  
 Josefa Fernández Greba, 14,49.  
 Vicenta Freire Fernández, 10,89.  
 María García Fernández y hermanos,  
 24,31 pesetas.  
 María Antonia Gómez Yustés, 0,43.  
 Manuel González Quiza, 1,30.  
 Josefa Yáñez Martínez, hijos y cuñados,  
 11,61 pesetas.  
 Francisco Lozano Teijeiro, 39,79.  
 Carmen Méndez Piñeiro, 0,48.  
 Francisco Montero Crego, 7,49.  
 Vicente Montero Yáñez, 5,78.  
 José Novo Díaz de Francisco, 30,20.  
 María Novo Quiza, 29,01.  
 Antonio Pérez Fraguera, 4,60.  
 José Piñeiro Fernández, 11,74.  
 Josefa Pumar Teijeiro, 8,79.  
 José María Quintiana Vizoso, 14,19.  
 Antonio Rodríguez (s) Marnelo, 2,60.  
 Josefa Rodríguez, 3,93.  
 Modesto Rubido Villar, 0,43.

Miguel Sampedro, 68,47.  
 Vicente Sampedro Mariña, 7,83.  
 Vicente Sánchez Novo y hermanos, 71,06.  
 José Sanclaudio Aneiros, 12,96.  
 Antonio Sanclaudio Novo, 38,43.  
 Antonio Sanclaudio Tenreiro, 7,93.  
 Francisco Santiago, que vino de Landoy,  
 3,26 pesetas.  
 Nicolás Tenreiro Varela, 3,48.  
 Manuela Villasuso Regueira, 14,49.  
 Nicolás Díaz Castro, 50,96.  
 Obdulia Amara Paz Milia, 0,65.  
 José Caneiro Fernández, 8,36.  
 Manuela Doce Novo é hija, 51,63.  
 Josefa y María Fernández, 2,19.  
 Juan Fernández Cheda, 7,02.  
 Vicente Fernández Fernández, 16,89.  
 María López Lago, 3,08.  
 Josefa López Ramil, 3,98.  
 Josefa López Teijeiro, 1,95.  
 Juana Teijeiro Ramil, 66,30.  
 Antonia Bellas Cobelo, 3,04.  
 Manuela Bellas Fraga, 7,83.  
 Cayetano Bello Teijeiro, 44,38.  
 Antonia Cao, 21,76.  
 Luis Carrodegas Castro, 13,06.  
 Dominga Fernández Bellas y hermanos,  
 69,51 pesetas.  
 Juana Fernández Carballás y hermanos,  
 11,97 pesetas.  
 Antonia Fraga Bellas y hermano, 9,78.  
 Manuela García Lago, y por ella Antonio  
 Iglesias, 15,63.  
 Juan Gómez Pita, 11,92.  
 Vicente Lage Fernández, 46,47.  
 Domingo Lago Ramil, 0,43.  
 José Landrove Portas y hermano, 3,27.  
 Tomás Landrove Santaballa, 5,66.  
 Andrés López López, 26,92.  
 Vicente López Penalba y hermanos, 3,27.  
 Josefa Novo Pita, 52,13.  
 La misma, 24,31.  
 Fernando Paz, 26,96.  
 José Paz Fernández, 16,30.  
 María Pérez Pita, 3,92.  
 Vicenta Pita López, 3,27.  
 Antonia Pita Saavedra, y por ella Josefa  
 Bellas, 6,92.  
 Manuel Ramil Sánchez, 17,62.  
 Juana Rey Fernández, 17,40.  
 Andrés Saavedra Ramil, 2,17.  
 Ramona Seoane Martínez, 53,27.  
 Vicenta Teijeiro, 33,41.  
 Rita Vidal Carneiro, 17,35.  
 Carmen Vizoso Pardo, 34,74.  
 Josefa Chamorro Martínez, 69,51.  
 Francisco Durán Fernández, 3,26.  
 Juan Hermida Bellas, 2,28.  
 Miguel Hermida Vizoso, 21,74.  
 Juan Justo Durán, 12,18.  
 José Pena Fernández, 6,53.  
 Pedro Romero López, 22,84.  
 José Saavedra Canto, 28,02.  
 Juan Saavedra Rodríguez, 5.  
 María Barro Rodríguez, 3,08.  
 Juan Bouza López, 13,13.  
 Angel Caabeiro, por su hija Josefa, 13,51.  
 Andrés Canto Rodríguez, 2,61.  
 Vicente Canto Rodríguez, 1,52.  
 Manuela Cao Peña, 40,14.  
 María Josefa Cao Peña, 51,02.  
 Manuela Carrodegas Patiño, 2,61.  
 Vicente Carrodegas Patiño, 69,08.  
 María Fernández, 10,39.  
 Rosa Gómez Rodríguez, 24,31.  
 Joaquina Lage Sueiras y herederos, 2,39.  
 Vicenta López, 15,37.  
 Aquilina Lorenzo López, 18,94.  
 Susana Martínez Fernández, 10,39.  
 Antonia Martínez Fustes, 24,31.  
 Josefa Pardo López, 24,31.  
 Domingo Pedro Rodríguez, 2,60.  
 Mercedes Pena Insúa, 0,66.  
 Domingo Penalva Alonso, 45,80.  
 Josefa Pena López, 23,51.  
 Manuel Prieto Ibáñez, 1,09.  
 Herederos de Julián Ramil, 5,33.

Juana Reboredo Franco, 0,87.  
 Francisco Río, 27,78.  
 María Vicenta Río Alonso, 52,11.  
 Manuela Río Aneiros, 6,92.  
 María Río Fernández, 12,29.  
 Andrés Rodríguez Montojo, 20,85.  
 Antonio Soto Trigo, 9,35.  
 Vicenta Lueiras Basanta, 246,05.  
 Santiago Vila Prieto, 2,71.  
 José Bellas Maseda, 29,42.  
 Vicente Cao Sierra, 29,33.  
 Juana Carrodegas Fernández, 6,94.  
 Antonio Casal López, 1,95.  
 María Casanova Durán, 42,16.  
 María Díaz Villasuso, 219,21.  
 Antonio Fernández, 90,80.  
 Teresa Fernández Lago y hermana, 10,39.  
 Vicenta Yáñez Sierra, 3,48.  
 Herederos de Juan Lage Fernández,  
 16,32 pesetas.  
 Visenta Lage Pérez y hermana, 3,08.  
 Antonia López Vear, 6,93.  
 Tomasa Caño, 21,39.  
 Josefa Pena Fernández, 10,39.  
 Josefa Pena Fernández y hermana, 10,39.  
 Ramona Peña Díaz, 3,98.  
 Juan Peña Torre, 15,76.  
 Vicenta Prieto, 6,63.  
 Manuel Prieto Fernández, 13,92.  
 Dolores Rubal Pajón, 15,39.  
 Vicenta Santiago Fernández y hermana,  
 343,41 pesetas.  
 Antonio Sierra Bouza, 3,60.  
 Josefa Suárez Pita, 5,88.  
 Bernarda Vaelella Pena, 9,23.  
 Viuda de José Villalba, 7,83.  
 Luis Cao, 0,65.  
 Josefa Casanova Fernández, 32,82.  
 Vicenta Casas Cuba, 6,94.  
 Andrés Fernández Felgueira, 163,85.  
 José García Fernández, 20,31.  
 Vicente Gómez Fernández, 115,55.  
 Manuela Gómez Gaido, 0,43.  
 Antonio Iglesias Cora, 6,94.  
 José López Tojón, 33,59.  
 Herederos de José López Berdeal, 0,65.  
 Jesusa Lorenzo López, 6,92.  
 José Lorenzo Berdeal, 13,93.  
 Ramona y Josefa Manóiz Díaz, 16,96.  
 José Méndez Lamelas, 11,32.  
 Josefa Pedre García y hermana, 109,68.  
 Andrés Peña Fernández, 1,74.  
 Ramona Perna Villasuso, 75,46.  
 Benito Sande Lamelas, 38,23.  
 Ramón Sanjurjo, 5,88.  
 Vicente Serantes Fojón, 19,55.  
 Vicente Serra Casanova, 0,87.  
 Josefa Vázquez Maragato, 6,92.  
 Carolina Criebeño Martínez y hermanos,  
 57,44 pesetas.  
 Vicenta Felgueiras Criebeiro, 56,37.  
 María González Simón, 23,59.  
 Manuel Yáñez Martínez, 17,87.  
 Francisco Novo Canoura, 50,68.  
 Vicente Rego Aneiros, 133,60.  
 María Río López, 0,87.  
 Antonio Rubido Alonso, 2,17.  
 Manuela Rubido Fernández, 111,36.  
 Nicolás Sierra Rodríguez, 21,36.  
 Antonio Villasuso Pena, 0,43.  
 Antonio Díaz Rico, 0,43.  
 Matilde Fústes Díaz, 0,44.  
 Josefa Lamelas Alvarez y hermanos, 2,83.  
 Manuel López Paz, 1,30.  
 Vicenta Lorenzo Chao, 0,65.  
 José Pajón Domínguez, 1,30.  
 Vicenta Pena Pena, 10,39.  
 Sabina Pumar Cazal é hijos, 12,11.  
 Josefa Pumar Martínez, 3,70.  
 Vicenta Alvarez Alonso, 72,12.  
 Luisa Franco, 6,09.  
 Vicente Maseda Rodríguez, 0,87.  
 Pascual Novo Canoura, 103,08.  
 Antonio Orizales Cordido, 2,82.  
 Constantino Pumar Carrodegas, 0,87.  
 Manuel Sande Cagete, 6,97.  
 Gregorio Martínez Fernández, 0,65.

Constantino Martínez Vale, 4,78.  
 Vicenta Rodríguez, 10,39.  
 Josefa y Rosa Sande Sánchez, 8,28.  
 Josefa Alvarez Fernández, 81,20.  
 Antonio Alvarez Pena, 0,22.  
 Manuela Blanco Fernández, 41,69.  
 Manuela Díaz, 46,96.  
 Aldrea Fernández, 17,35.  
 Josefa Fernández, 14,63.  
 José Fernández Alonso, 8,72.  
 Manuela García Martínez, 15,88.  
 Vicenta Gómez Fernández, 22,90.  
 Cayetana González, 13,91.  
 Ignacia Yañez, 24,32.  
 Rita López Díaz, 6,92.  
 Rita López González, 33,23.  
 Josefa López Guerreiro, 38,23.  
 Josefa Martínez Fernández, 52,13.  
 Teresa Martínez Maragato, 5.  
 Vicenta Novo Rego, 0,65.  
 Manuela Novo Rego y hermanos, 6,08.  
 Francisco Novo Vizoso, 163,83.  
 Rosa Paz Pena, 34,74.  
 Josefa Rego Pena, 76,48.  
 Josefa y Nicolasa Salgueiro Galdo, 30,61.  
 Antonio Salgueiro Quiza, 132,85.  
 Josefa Vale Ribera, 20,86.  
 Francisca Villasuso López, 81,95.  
 Eusebio Almoina, 60,50.  
 Vicente Alonso Aza, 3,48.  
 Herederos de Francisco Alvarez, 40,23.  
 Andrés Aneiros, residente en Habana, y por él José Ben y otra, 21,38.  
 Herederos de Salvador Balsa Canivel, pesetas 131,86.  
 Antonio Baltar de San Esteban, 45,04.  
 Manuel Bouza, 6,90.  
 Vicente Casal, 24,26.  
 José Cheda Pardo, 0,87.  
 Nicolás Dorrego, 24,27.  
 La de Durán, 6,91.  
 Manuel y Antonio Durán, 17,31.  
 José Manuel Espifeira, 3,93.  
 Herederos de Antonia Fernández, 3,15.  
 Francisca Fernández, 1,52.  
 Antonio Fojo, 6,90.  
 Francisco Formoso y consortes, 1,96.  
 Salvador Fra Fernández, 5,10.  
 Antonia Fraga Pita y hermana, 2,55.  
 José María Fústes de Vives, y por él Felipe Alonso Fernández, y Francisco Rodríguez y otros, 48,49.  
 Herederos de Pablo Garcerán de Barquero, y por ellos Antonio Casás y otros, 6,56 pesetas.  
 Antonio García, 10,36.  
 Vicente García Fernández, 5,66.  
 Benigno González Méndez, 48,83.  
 Hospital de Vivero, y por él Andrés Vilalba, 4,36.  
 Pedro Iglesias de Legade y Calanas, y por él Felipe Pita, 22,91.  
 Vicente Infante Carreja, 1,30.  
 José Lage de Fenol, y por él Antonio García, 114,46.  
 Andrés López de Sedeas, 15,52.  
 Herederos de Juan López de Vivero, y por ellos la hermana de José Dorado, 57,64 pesetas.  
 Juan López de Grañas, 1,09.  
 Ramona López Díaz, 5,33.  
 Juan Losada de Cerdido, y por él la de Moarente, 1,52.  
 María Josefa Martínez del Sañal, 41,59.  
 Andrés Méndez de Ferrol, y por él Juan Rodríguez, 16,23.  
 Vicente Méndez, 5,95.  
 Adrés Patiño de Habana, y por él José Caaveiro, 1,79.  
 Andrés Patiño de Mañón, y por él Gabriel Rico, 13,37.  
 Herederos de Vicente Pazos de Casares, y por ellos Josefa López, viuda de Landrove, 58,07.  
 Francisca Pefaur de Ferrol, y por ella Andrés Galdo, 43,24.  
 Luis Penalad, 76,35.

María Peñalad, 23,88.  
 Andrés y Juan Pérez Fernández, 14,12.  
 José Pérez Rey de Manila, y por él su hermano Luis Piñón de Sedeas, 6,57.  
 José Pita Pajón, 3,04.  
 Camilo Prada, 5,34.  
 Manuel Prieto de Vivero, y por él Josefa Prieto, 55,46.  
 Andrés Rego, 3,27.  
 Antonia Rodríguez, 17,32.  
 Andrés Sandomingo, 25,92.  
 Josefa Santeiro Fernández, 1,31.  
 José Soto de Grañas, y por él Benito Cagete, 664,81.  
 Domingo Vale, 25.  
 Herederos de Francisco Valga de Vivero, y por ellos Bernardo Infante y otros, 3,53 pesetas.  
 Nicolasa, viuda de José Vidal del Funcal, 6,91 pesetas.  
 Rufina Villar, y por ella Luis Rodríguez y otros, 48,57.  
 Antonio Villar, 6,90.  
 Ramón María Villar, 69,34.  
 José Villar Alonso, 0,44.  
 Antonio Vilarelle, y por él Antonio Creco, 41,59.  
 Herederos de Miguel Vilarelle, 17,32.  
 Josefa Vitarella, 5,80.  
 Juan Justo Vilela, y por él Josefa Domínguez, 41,59.  
 Juan Villardefrancos, y por él José Arcos, 138,77.  
 Manuel Villamoro, 51,98.  
 Francisco Vispo, 5,22.  
 Y como se ignora el paradero actual de los anteriores deudores, el de quienes actualmente estén obligados al pago de los citados descubiertos, como dueños de los bienes afectos ó de algún derecho sobre ellos, y el de los representantes de todas estas personas, se les notifica indistintamente el apremio á que ayude la providencia que se deja hecha mención al principio, y se les requiere para que en el citado plazo de veinticuatro horas satisfagan en la oficina recaudatoria de esta villa, avenida de Alonso Pernas, las aludidas contribuciones y los recargos de apremio de primero y segundo grado, á razón del 15 por 100 de las expresadas cuotas, pues, de no verificarlo, se procederá, sin otra citación, al embargo y venta de bienes.  
 Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, lo firmo en Ortigueira á 10 de Marzo de 1917.—Manuel Blanco Vaamonde.  
 P—5755

#### Recaudación de Contribuciones del pueblo de Puerto Lápiche.

D. Gregorio de Haro y Torroba, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Puerto Lápiche.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes al año de 1916, he acordado y se han practicado embargos de fincas á los deudores hacendados forasteros que á continuación se expresan:

Gabriel Agudo Díaz:

Un cereal, sito en la partida de Pacherazo, de este término, de cabida de 3,12 áreas 43 centiáreas; que linda: por Norte, con Manuel Calcerrada; por Sur, con Francisco Mascarague; por Este, con Agustina Pavón, y por Oeste, con arroyo Valdezarra.

Jesús Téllez Oliva:

Un olivar, sito en la partida de el Pano, de este término, de cabida de 1,19 áreas 11 centiáreas; que linda: por Norte, con Antonio Pavón; por Sur, con Alfon-

so Buitrago; por Este, con Baltasar Téllez, y por Oeste, con Epifanio Almaguera.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Puerto Lápiche, 2 de Noviembre de 1917.—El Recaudador, Gregorio de Haro.  
 P—5714

D. Gregorio de Haro y Torroba, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Puerto Lápiche.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes al año de 1914, he acordado y se han practicado embargos de fincas á los deudores hacendados forasteros que á continuación se expresan:

Herederos de Francisco Buitrago Calcerrada:

Un cereal, sito en la partida de Los Ventorrillos, de este término, de cabida de 3,49 áreas 37 centiáreas; que linda: por Norte, con camino de las Labores á Herencia; por Sur, con Herederos de la Macañona; por Este, con Manuel Téllez y otro, y por Oeste, con Herederos de E. González y otro.

Olallo Ubeda Cabrillos:

Un cereal, sito en la partida de Los Ventorrillos, de este término, de cabida de 46 áreas 58 centiáreas; que linda: por Norte, Herederos de Enrique González; por Sur, con Luis María Rodríguez; por Este, con Miguel González, y por Oeste, con Luis María Rodríguez.

Olallo Ubeda Romero:

Un cereal, sito en la partida de Valdehierro, de este término, de cabida de 1,04 áreas 81 centiáreas; que linda: por Norte, con Luis María Rodríguez; por Sur, con Miguel González; por Este, con Miguel González, y por Oeste, con Luis María Rodríguez.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Puerto Lápiche, 2 de Noviembre de 1917.—El Recaudador, Gregorio de Haro.  
 P—5715

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Ribadavia.

D. Antonio Rivera Somoza, Recaudador

de la Hacienda en el pueblo de Cenlle, zona de Ribadavia.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución perteneciente á esta población, he dictado la siguiente

«**Providencia.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudores que se citan.*

Angela González Pérez, 19,28 pesetas.  
Antonio Pérez Fernández, 3,06.  
Antonio Vázquez, 4,85.  
Benito Rodríguez González, 3,44.  
Benita Loureiro, 45,71.  
Dolores Deza, 26,75.  
Francisco González Alvarez, 13,77.  
Faustino Collart, 4,91.  
Isabel Rodríguez Juradás, 3,51.  
Josefa López, 24,87.  
Joaquina de la Iglesia, 28,76.  
Joaquín Pérez, 0,89.  
Juan Fernández Freigedo, 8,22.  
Juan Castro, 26,88.  
José Fernández Rodríguez, 32,26.  
Luis Alvarez, 16,75.  
Manuel Vázquez Pérez, 17,15.  
Manuel González Lorenzo, 2,42.  
Ramón López, 1,72.  
Juan Ramos López, 2,05.  
Manuel Ferreiros, 150,24.  
Manuel Casares, 18,60.  
Manuel Crespo Rodríguez, 41,75.  
Ruperto Rodríguez, 1,34.  
José Gómez Quintana, 2,04.  
Herederos de Juan Sanmartín, 4,34.  
Rafael Fernández, 7,20.  
Rosa Piñeiro, 21,83.

Cenlle, 15 de Noviembre de 1917.—El Recaudador, Antonio Rivera Somoza.  
P—5761

**Agencia ejecutiva de la zona de Alcalá la Real.**

*Contribución rústica.—Ejercicios de los años de 1911 al tercer trimestre de 1917.*

D. Rafael Sousa López, Agente ejecutivo para hacer efectivos los descubiertos á favor de la Hacienda en esta zona de Alcalá la Real.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra el deudor Félix Cano Cuenca, el cual no tiene en esta localidad representante legal, ni es conocido su paradero, por esta Agencia se ha dictado, con fecha 19 del actual, la siguiente

«**Providencia.**—No habiendo satisfecho

el deudor D. Félix Cano Cuenca sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos con embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, á los quince días siguientes de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos, que serán fijados en las Casas Consistoriales y sitios de costumbre en esta localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la vigente Instrucción:

1.º Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Una suerte de tierra, con algunas plantaciones de viña, en el sitio conocido por Las Majadillas, partido de Charilla, de este término municipal, de cabida tres fanegas, equivalentes á una hectárea seis áreas y 98 centiáreas, que linda: al Norte, con tierras de Antonio Sánchez; Mediodía, las de D. Rafael Sánchez; á Levante, herederos de D.ª Juliana Sánchez, y Poniente, tierras de Francisco Armenteros.

2.º Que los deudores y sus causahabientes pueden librar la finca descrita hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de mencionada finca están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no puede ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro.

Y á los efectos que determina el párrafo último del artículo 142 de la vigente Instrucción, pongo el presente edicto para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Alcalá la Real, 19 de Noviembre de 1917.—El Agente, R. Sousa.  
P—5730

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Alcaldía Constitucional de Almansa.**

El Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del recluta número 67 del cupo de esta ciudad y Reemplazo actual, Ricardo Villascusa García, y no habiendo podido hacerle entrega del pase

de ingreso en Caja, se le cita por medio del presente, á fin de que comparezca ante esta Alcaldía, antes del día 15 del próximo mes de Diciembre, con objeto de hacerle entrega del indicado pase; advirtiéndole que si dejase de verificarlo, sufrirá los perjuicios á que hubiere lugar.  
Almansa, 23 de Noviembre de 1917.—  
Adolfo Sánchez. M—5728

**Alcaldía Constitucional de Villanueva del Campo.**

D. Emiliano Carnero Burón, Alcalde constitucional de Villanueva del Campo. Hago saber: Que por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Aiguacil de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que se crean aptos para el desempeño de mencionada plaza, lo solicitarán en papel de la clase undécima, dirigiendo sus instancias en plazo de quince días, al señor Alcalde.

Lo que se hace público por medio del presente.

Villanueva del Campo, 27 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Emiliano Carnero. N—5812

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Banco Vitalicio de España.**

COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS.

Habiéndose extraviado la póliza número 61.842, que libró el Banco Vitalicio de España á D. Sebastián Vilar y Matarredona, de Barcelona, en 18 de Abril de 1903, se hace público por medio del presente anuncio á fin de hacer constar que si no fuese presentada en la Administración de la Compañía, dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de esta inserción, se tendrá por nula y sin efecto y se abonará su importe al beneficiario que resulte de los documentos que obran en esta Sociedad.

Barcelona, 21 de Noviembre de 1917.—  
El Administrador accidental, I. S. Sr.

X—2237

**Gobierno Civil de la Coruña.**

Habiendo recurrido á este Gobierno en escrito de 5 de Julio último, D.ª Angela Viqueira Santiso, viuda del Corredor de comercio de esta Plaza D. José Paz García, en suplica de que le sea devuelta la fianza por aquél constituida para responder del ejercicio del expresado cargo; de conformidad con lo informado por la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Comercio de esta capital, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 67 del Reglamento interior de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885, he acordado anunciar la solicitada devolución de la fianza referida, á fin de que en el plazo de seis meses, desde la publicación del presente, conforme al artículo 946 del vigente Código de Comercio, puedan formularse ante los Tribunales de Justicia, las reclamaciones que procedan contra la repetida fianza, la que, transcurrido dicho plazo, sin haber sido intervenida en forma, será devuelta al interesado.

La Coruña, 27 de Noviembre de 1917.—  
El Gobernador interino.

X—2235

